

AUTO No. No. 001324 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en Ley 1333 de 2009, el Decreto 1541 de 1978, el C.C.A y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a queja interpuesta vía telefónica por la señora Rosario Villamil, residente del Barrio La inmaculada, en jurisdicción del Municipio de Soledad, mediante la cual informó a esta Corporación sobre los problemas de contaminación sonora y atmosférica a causa de las actividades desarrolladas por la empresa METALDEC G.P. E.U., relacionada con la elaboración de carrocerías para todo tipo de vehículos, fabricación de partes y piezas metálicas, mantenimiento de compresores, entre otros.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizó visita de inspección técnica, con el fin de verificar los hechos denunciados, el día 13 de julio de 2011.

Como consecuencia de ello se expide concepto técnico No.000692 del 2 de noviembre de 2011 en el cual se consignaron las siguientes observaciones:

- ❖ Al momento de la visita la empresa se encontró en plena actividad.
- ❖ Los trabajadores de la empresa metalmecánica, permitieron el acceso a la misma a los funcionarios de la CRA, sin embargo, no permitieron tomar evidencias fotográficas.
- ❖ La empresa METALDEC G.P. E.U., representada legalmente por el señor Ibis Rafael Palma Lorduy, se dedica a la elaboración de carrocerías para todo tipo de vehículos, fabricación de piezas y partes metálicas, mantenimiento de compresores y todo equipo pesado de la industria nacional.
- ❖ La empresa se encuentra ubicada en soledad, realiza actividades productivas en dos bodegas totalmente techadas, con área de 500 mts., utilizan equipo de soldadura de alta capacidad, en el momento de la vista se hallaban fabricando una carrocería de camión de transporte.
- ❖ Los equipos de alta soldadura producen altos niveles de ruido, igualmente los equipos de corte de metales de oxietileno producen gran material particulado metálica y generación de sonidos, el cual no es manejado de manera adecuada pero no existe ninguna medida de isonorización.
- ❖ Dentro de la empresa hay una gran cantidad de tanques para los equipos de soldadura, los cuales no tienen una disposición uniforme.
- ❖ La empresa se encuentra aledaña a la vivienda de la señora Rosario Villamil y no existe ninguna medida de isonorización ni de recolección de material particulado generado por la empresa. Lo anterior ha generado presuntamente problemas de orden auditivo a la señora Villamil, para lo cual presenta como evidencia diagnóstico de evaluación audiológica realizada por la Clínica Caridi de Barranquilla.
- ❖ La empresa METALDEC G.P. E.U., no ha tramitado lo concerniente al permiso de emisiones atmosféricas, requerido para el desarrollo de sus actividades.
- ❖ Que la empresa METALDEC G.P. E.U., no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos por parte de la CRA, a través del Auto No.001079 de 24 de noviembre de 2010.

AUTO No. No. 001324 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

Que de lo anterior se concluye:

- ❖ Teniendo en cuenta las actividades industriales de la empresa METALDEC G.P. E.U., genera material particulado y ruido, los cuales requieren control y monitoreo como mecanismo de identificación y mitigación de los posibles impactos ambientales susceptibles de presentarse durante la actividad productiva llevada a cabo, los cuales son:
 1. Emisiones de material particulado.
 2. Emisión de altos niveles de ruido.
 3. Generación de residuos sólidos comunes.
 4. Generación de residuos sólidos especiales.
- ❖ Que hasta la fecha y pese a que el Auto No.001079 de 24 de noviembre de 2010, se encuentra ejecutoriado, en el cual se requiere el tramite de una serie de requerimientos la empresa nunca allegó documentación de soporte del cumplimiento de los mismos.
- ❖ Que mediante oficio emanado del EDUMAS, a través de la Dirección de Control Urbano, informa a la Corporación que las actividades desarrolladas por la empresa METALDEC G.P. E.U., no se encuentran permitidas con base en el Acuerdo No.002 del Plan de Ordenamiento Territorial de Soledad, ya que la misma se encuentra ubicada en zona catalogada como **ZONA RESIDENCIA R1**, y tampoco se encuentra entre las actividades Compatibles de uso Restringido ya que la actividad metalmecánica es catalogada como industrial, pertenece al grupo 3 y 4, y dicha actividad no es permitida en zona Residencial R1.

Que así mismo, al evaluar los acápites anteriores se considera procedente el cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad ambiental:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

AUTO No. **001324** 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

El Decreto 948 de 1995, señala en su artículo 13°. *“De las emisiones permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.”*

“Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.”

De igual forma el artículo 14 del decreto en mención señala, en relación a los niveles de ruido permitido: *“Norma de emisión de ruido y norma de ruido ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente fijará mediante resolución los estándares máximos permisibles de emisión de ruido y de ruido ambiental, para todo el territorio nacional.”*

“Dichos estándares determinarán los niveles admisibles de presión sonora, para cada uno de los sectores clasificados por el artículo 15 de este Decreto, y establecerán los horarios permitidos, teniendo en cuenta los requerimientos de salud de la población expuesta.”

“Las normas o estándares de ruido de que trata este artículo se fijarán para evitar efectos nocivos que alteren la salud de la población, afecten el equilibrio de ecosistemas, perturben la paz pública o lesionen el derecho de las personas a disfrutar tranquilamente de los bienes de uso público y del medio ambiente.”

“Las regulaciones sobre ruido podrán afectar toda presión sonora que, generada por fuentes móviles o fijas, aún desde zonas o bienes privados, trascienda a zonas públicas o al medio ambiente.”

En concordancia con lo anterior, la actividad de la empresa METALDEC G.P. E.U., también vulnera lo establecido en la Resolución No.627 de 2006 de lo relacionado con los niveles de ruido permitidos en la zona de ubicación de la misma:

“Artículo 9°. Estándares máximos permisibles de emisión de ruido. En la Tabla 1 de la presente resolución se establecen los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles ponderados A (dB(A)):

TABLA 1

Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles DB(A)

Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A)	
		Día	Noche
Sector A. Tranquilidad y Silencio	Hospitales, bibliotecas, guarderías, sanatorios, hogares geriátricos.	55	50
Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.	65	55
	Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación.		
	Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre.		
Sector C. Ruido Intermedio Restringido	Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.	75	75

AUTO No. No. 001324 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.	70	60
	Zonas con usos permitidos de oficinas.	65	55
	Zonas con usos institucionales.		
	Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre.	80	75
Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado	Residencial suburbana.		
	Rural habitada destinada a explotación agropecuaria.	55	50
	Zonas de Recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales.		

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Municipio de Soledad – Atlántico, representado legalmente por el señor Alcalde José Zapata, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ordenar el Cierre de la Empresa METALDEC G.P. E.U., identificada con Nit No.802.015.001-2, representada legalmente por el señor Ibis Rafael Palma Lorduy, ubicada en el Barrio La Inmaculada, en el Municipio de Soledad – Atlántico.
2. Ordenar de manera inmediata a la Empresa METALDEC G.P. E.U., identificada con Nit No.802.015.001-2, representada legalmente por el señor Ibis Rafael Palma Lorduy, el traslado de sus actividades a una zona permitida con base en el POT del Municipio de Soledad, establecido mediante Acuerdo No.002 de 2002.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°0000692 del 2 de noviembre de 2011, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecido en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

AUTO No. **Nº - 001324** 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla,

21 DIC. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp:2010-400
C.T.:0000628 del 26/10/ 2010
Proyectó: Amira Mejía Barandica. Profesional Universitario
Revisó: Juliette Sieman Chams. Gerente Gestión Ambiental (C)